



Chiclayo 6 abril 2025

RESOLUCION DIRECTORAL N° 003036-2025-GR.LAMB/GRED-UGEL.CHIC [4562686 - 6]

Visto, los registros N°s. 4562686-0, 4562686-1, INFORME 000046-2025-GR.LAMB/GRED-UGEL.CH-ARH-BTSD [4562686 - 5] (30 folios) y demás documentos que se adjuntan como antecedentes de la presente resolución;

CONSIDERANDO:

Que, el Décimo Primer Juzgado Laboral de Chiclayo, mediante Resolución N° CUATRO de fecha 22 de junio del 2022, resuelve declarar: a) **INFUNDADA**, la demanda Contencioso administrativa interpuesta por don **Alberto Cueva Valdez**, en contra de la **Gerencia Regional de Educación de Lambayeque, Unidad de Gestión Educativa Local de Chiclayo y el Gobierno Regional de Lambayeque**. b) Sin costas ni costos.

Que, la Tercera Sala Laboral Permanente de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque, mediante Resolución N° SIETE de fecha 16 de setiembre del 2022, declararon **REVOCAR la sentencia** contenida en la resolución número CUATRO, de fecha 22 de junio de 2022, corriente de folios sesenta nueve y setenta y cuatro, mediante la cual se declara **INFUNDADA la demanda; REFORMÁNDOLA**, declararon **FUNDADA la demanda**, en consecuencia, que la demandada expida resolución administrativa, reconociendo al demandante el derecho a percibir el incremento del 10% de remuneraciones dispuesto mediante el Decreto Ley 25981, con el correspondiente reintegro de devengados, debiendo pagarse los devengados hasta el 25 de noviembre de 2012, más el pago de intereses legales que serán liquidados bajo la forma establecida en esta sentencia de vista

Que, en el **INFORME PERICIAL N° 179-2023-DRL-SKVC/PJ**; de fecha 09 de febrero del 2023, **CONCLUYE** que los adeudos de los **devengados** ascienden a la suma de **S/4,385.65 SOLES**, más los **intereses legales** que ascienden a la suma de **S/ 3,047.23 SOLES**, todo ello a favor del demandante.

Que, el Décimo Primer Juzgado Laboral de Chiclayo, mediante Resolución N° DOCE de fecha 28 de marzo del 2023, resuelve:a) APROBAR la liquidación de devengados por contribución a FONAVI, **más los intereses legales** practicada por el Departamento de Revisiones y Liquidación con fecha 09 de febrero de 2023, **por el monto total de SIETE MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y DOS SOLES, CON OCHENTA Y OCHO CENTIMOS**; b) REQUIÉRASE al Señor Director de la Unidad de Gestión Educativa Local de Chiclayo, a los obligados o funcionarios que correspondan, cumplan con pagar al demandante **ALBERTO CUEVA VALDEZ** la suma indicada en líneas anteriores, conforme al trámite señalado en los artículos 46.1, 46.2 y 46.3 del Decreto Supremo N° 011-2019-JUS -Texto Único Ordenado de la Ley N° 27584 que regula el Proceso Contencioso Administrativo; bajo APERCIBIMIENTO de que vencido que sea el plazo de ley (seis meses); procederse a la ejecución forzada conforme al artículo 46.4 del Decreto Supremo N° 011-2019-JUS.

Que, con OFICIO N° 000643-2023-GR.LAMB/GRED-UGEL.CHIC-OF AJ [4562686 - 1], de fecha 10 de abril de 2023, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, remite el expediente en mención para tomar conocimiento del contenido y se ordene a quien corresponda el cumplimiento del mandato judicial, toda vez que se trata de una sentencia en calidad de cosa juzgada a favor de la demandante **ALBERTO CUEVA VALDEZ**, en aplicación del art. 4° de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

El artículo 4° de la Ley Orgánica del Poder Judicial establece "Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala. Ninguna autoridad, cualquiera sea su rango o denominación, fuera de la organización jerárquica del Poder Judicial, puede avocarse al conocimiento de causas pendientes ante el órgano jurisdiccional. No se puede dejar sin efecto resoluciones judiciales con autoridad de cosa juzgada, ni modificar su contenido, ni retardar su ejecución, ni cortar procedimientos en trámite, bajo la responsabilidad política, administrativa, civil y penal que la ley determine en cada caso. Esta disposición no afecta el derecho de gracia."; debiendo



RESOLUCION DIRECTORAL N° 003036-2025-GR.LAMB/GRED-UGEL.CHIC [4562686 - 6]

darse cumplimiento en los términos que se expresan en dicho precepto judicial de acuerdo a la normatividad legal vigente.

Que, estando a lo actuado por el Área de Recursos Humanos, a lo visado por la Dirección de Gestión Institucional, Oficina de Asesoría Jurídica, Administración; y,

De conformidad con las facultades conferidas con la Ley N°28044 Ley General de Educación, Decreto Supremo N°004-2019-JUS; que aprueba el TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N°28411 Ley General de Gestión Presupuestaria; la Ley N° 32185, Ley de presupuesto del sector público para el año fiscal 2025, la Ordenanza Regional N° 005-2019-GR.LAMB/CR. que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional y Ordenanza Regional N°011-2011-GR.LAMB/CR. que aprueba el CAP de la Gerencia Regional de Educación y Unidades de Gestión Educativa Local.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – DAR CUMPLIMIENTO, a las Resoluciones Judiciales N°s. CUATRO de fecha 22 de junio del 2022, SIETE de fecha 16 de setiembre del 2022, DOCE de fecha 28 de marzo del 2023, a favor de **ALBERTO CUEVA VALDEZ**, sobre pago del beneficio de FONAVI, resuelto en el Expediente Judicial N° 05775-2021-0-1706-JR-LA-11.

ARTÍCULO SEGUNDO. - RECONOCER Y AUTORIZAR, por única vez el pago por el reintegro del BENEFICIO establecido en el Decreto Ley N° 25981 - FONAVI; a favor de la docente que a continuación se detalla:

Apellidos y Nombres	DNI N°	Devengados	Intereses Legales	TOTAL A PAGAR
CUEVA VALDEZ ALBERTO	33405669	S/4,385.65	S/ 3,047.23	S/ 7,432.88

ARTÍCULO TERCERO. - DISPONER, que la Oficina de Asesoría Jurídica de la UGEL Chiclayo, de cuenta al Juzgado correspondiente, la presente resolución.

ARTÍCULO CUARTO. – AFÉCTESE, a la **ESPECÍFICA DEL GASTO**: 25.51.12 Personal de Educación, cadena presupuestal correspondiente, de acuerdo al Texto Único Ordenado del Clasificador de Gastos, por efectos de transferencias autorizadas por el MEF, para el pago de Sentencias Judiciales en calidad de cosa juzgada.

ARTÍCULO QUINTO. - NOTIFICAR, a la parte interesada la presente resolución, al día siguiente de su expedición para su conocimiento y cumplimiento.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE.



Firmado digitalmente
ALI MARTIN SANCHEZ MORENO
DIRECTOR DE UGEL CHICLAYO
Fecha y hora de proceso: 06/04/2025 - 21:54:17



RESOLUCION DIRECTORAL N° 003036-2025-GR.LAMB/GRED-UGEL.CHIC [4562686 - 6]

siguiente dirección web: <https://sisgedo3.regionlambayeque.gob.pe/verifica/>

VoBo electrónico de:

- OFICINA DE ASESORIA JURIDICA
LUIS MIGUEL PEÑA DELGADO
JEFE DE OFICINA DE ASESORIA JURIDICA UGEL CHICLAYO
28-03-2025 / 11:47:40
- AREA DE RECURSOS HUMANOS
CELIA LUZ PERALTA LALOPU
COORDINADOR DE RECURSOS HUMANOS
27-03-2025 / 15:11:03
- DIRECCION DE GESTION INSTITUCIONAL
MAGDOYRI ARCE REYES
DIRECTOR DE GESTIÓN INSTITUCIONAL
27-03-2025 / 15:47:46
- OFICINA DE ADMINISTRACION
WALTER GARCIA ÑECO
JEFE DE OFICINA DE ADMINISTRACIÓN - UGEL CHICLAYO
26-03-2025 / 16:06:50